



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA) Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA) Fecha: 2023.10.04 15:58:41 -06'00'



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 192 A LA GACETA N° 182

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 4 de octubre del 2023

33 páginas

# PODER LEGISLATIVO

## LEYES

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 44223-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley N° 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 de 29 de noviembre de 2022 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 44.071-H del 26 de mayo del 2023.

### *Considerando:*

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley N° 10.331 y sus reformas, publicada en el Alcance Digital N° 267 a *La Gaceta* N° 235 del 09 de diciembre de 2022, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2023, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas

pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de liquidación del presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”

6°—Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7°—Que en el numeral 12 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley N° 10.331 y sus reformas antes citada, se establece:

“...12. Durante el primer trimestre del año 2023, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional estarán obligados a realizar una evaluación de costo beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar opciones para reducir el monto.

En caso de que el costo-beneficio sea negativo para la administración, los jefes estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación de los contratos y, en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato e informar a dicha Secretaría Técnica.

Bajo ninguna circunstancia o razón la aplicación de esta norma podrá derivar en un aumento del gasto en nuevas contrataciones, lo que implica que no se podrá trasladar la administración a alquilar un inmueble en condiciones más onerosas que el que desaloja.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para que sean reflejados presupuestariamente.”

8°—Que conforme a la información suministrada por la Asamblea Legislativa, la misma firmó el contrato de Fideicomiso Inmobiliario Asamblea Legislativa / BCR 2011, suscrito el 27 de setiembre del año 2011, el cual, según estudios previos avalados por el Directorio Legislativo, era la mejor opción para disponer de instalaciones físicas para el desempeño del quehacer Legislativo.

9°—Que según lo informado por la Asamblea Legislativa conforme a la cláusula 23.4 del citado contrato, se firma el Contrato de Arrendamiento Operativo (Leasing operativo) Fideicomiso Inmobiliario Asamblea Legislativa / BCR 2011, suscrito el 1 de febrero del año 2018, cuyo objetivo es regular el arrendamiento por parte del Fideicomiso a la Asamblea Legislativa.

10.—Que el arrendamiento a que se hace referencia en el Considerando que precede, el cual corresponde al edificio principal que actualmente alberga sus principales operaciones, según el Clasificador por Objeto del Gasto, se presupuesta a través de la subpartida 10101 Alquileres.

11.—Que la administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio AL-DSGE-OFI-040-2023 de fecha 17 de abril del 2023, indicó que no se cuenta con los elementos de juicio para realizar un análisis costo- beneficio, al no haber edificaciones similares en cuanto a: tamaño, estructura, uso y naturaleza de contratación para definir parámetros comparativos de mercado, por otra parte, señalan que se trata de un contrato en firme y en ejecución.

12.—Que en la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento Operativo señalado en el Considerando N° 9 de este Decreto, se establece el precio del arrendamiento a través de una fórmula financiera y pagos mensuales.

13.—Que la Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento Operativo de repetida cita, conforme a lo informado por la Asamblea Legislativa establece que la cuota de arrendamiento será revisada y ajustada cuando existan indicios de la afectación del equilibrio financiero del contrato, después de la fecha de inicio del arrendamiento.

14.—Que según se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa en el oficio AL-DRLE-OFI-0312-2023 del 30 de marzo del 2023. mediante el artículo 16 de la sesión N° 042-2023, celebrada el 28 de marzo del 2023, el Directorio Legislativo conoció oficio FIDOP-2023-1-110 del 3 de marzo de 2023, suscrito por el señor Carlos Arburola López, representante legal del Fideicomiso Inmobiliario Asamblea Legislativa / BCR 2011, donde presenta una solicitud de aprobación de ajuste de la cuota de arrendamiento del edificio de la Asamblea Legislativa, a partir del mes de abril de 2023, por un monto de ¢55.608.947,65 al mes, de manera que la nueva cuota mensual ascendería a ¢1.178.389.674,90. Igualmente se conoció del oficio AL-DREJ-OFI-0243-2023, suscrito por los miembros del Equipo Fiscalizador del edificio, mediante el cual se emitió criterio en relación con la solicitud de ajuste de cuota de arrendamiento presentada por el Fiduciario.

15.—Que por lo expuesto en el Considerando que precede, se hace necesario fortalecer el contenido presupuestario de la subpartida 10101 Alquileres, para honrar los pagos mensuales establecidos según el Contrato del Fideicomiso vigente y el acuerdo del Directorio Legislativo comunicado mediante oficio AL-DRLE-OFI-0312-2023 antes citado.

16.—Que los movimientos que presentan el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Ambiente y Energía, en la subpartida 10101, incluidos en el presente decreto conforme a la verificación técnica realizada, no contravienen lo indicado en el numeral 12 antes citado, ya que los recursos se destinan para cubrir la totalidad del gasto requerido para atender los contratos existentes, recursos que no fue posible asignar inicialmente por la falta de presupuesto, así como por los ajustes de precios.

17.—Que en el numeral 10 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley N° 10.331 y sus reformas, se dispone:

“...10. Durante el año 2023 no se crearán nuevas plazas en los ministerios ni en sus órganos desconcentrados, excepto por autorización de la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

Las plazas vacantes de los ministerios y sus órganos desconcentrados, creadas antes del 1 de enero de 2023, no podrán utilizarse durante el ejercicio económico 2023, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

**Los recursos presupuestados para las plazas vacantes creadas antes del 1 de enero de 2023 y que no hayan sido utilizadas antes del 30 de junio de 2023 deberán ser suprimidos del presupuesto, rebajando, en el mismo monto, la autorización de emisión de títulos valores de deuda interna mediante presupuesto extraordinario, presentado ante la Asamblea Legislativa antes del 30 de julio de 2023.**

**Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria las plazas correspondientes en el título II, De la Carrera Docente, de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953; las correspondientes a los cuerpos policiales dispuestos en el artículo 6 de la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, incluidas las plazas para el Programa de Seguridad Turística, así como los creados al amparo de la Ley 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y las plazas excluidas del Régimen del Servicio Civil...”** (El destacado no es del original)

18.—Que los movimientos que presentan las instituciones en las subpartidas de Remuneraciones y Contribuciones Sociales asociadas, incluidos en el presente decreto, no contravienen lo indicado en el numeral 10 antes citado, por cuanto técnicamente se comprobó conforme a la documentación aportada por las instituciones solicitantes que los recursos corresponden a ahorros por concepto de incapacidades de funcionarios o a lo exceptuado en dicha disposición.

19.—Que en el numeral 15 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley N° 10.331 y sus reformas, se dispone:

“...15. Durante el año 2023, los jefes y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405 deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto.

Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2023, la administración deberá hacer el estudio costo - beneficio, a fin de determinar la conveniencia económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación.

Se excluyen de esta norma al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público. También, se excluyen de esta norma al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales.

[...]”

20.—Que los movimientos que presentan las instituciones en las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405, incluidos en el presente decreto, conforme a la verificación técnica realizada, no contravienen lo indicado en el numeral 15 antes citado, por cuanto los recursos destinados para dichos efectos cumplen con los aspectos establecidos y comunicados mediante la circular de la Dirección General de Presupuesto Nacional N° CIR-0002-2023, de fecha 6 de febrero del 2023.

21.—Que en el Ministerio de Salud, se requiere realizar ajustes en el programa presupuestario 632-00 Provisión de Servicios de Salud (CEN CINAI) para: actualizar el monto en las coetillas de gasto de varios registros presupuestarios, con el fin de corregir en las coetillas, el monto consignado de manera errónea; eliminar la coetilla de la subpartida 60301 Prestaciones Legales y modificar la coetilla de la subpartida 60399 Otra Prestaciones, pues el monto consignado en estas no correspondía, con los recursos incluidos en la referida Ley N° 10.331 y sus reformas.

22.—Que en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se requiere realizar ajustes en el programa presupuestario 736-00 Consejo Nacional de Personas con Discapacidad para incorporar el monto en las coetillas de gasto de varios registros presupuestarios que permitan identificar la base legal que les da origen.

23.—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio DE-INTA-541-2023, de fecha 5 de setiembre de 2023, solicitó eliminar la coetilla de gasto de la subpartida 10801-mantenimiento de Edificios, Locales y Terrenos, del programa 172-00 Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria, ya que los recursos asignados no corresponden al destino establecido en la ley de creación del INTA, N° 8149 del 5 de noviembre del 2001.

24.—Que el Ministerio de Seguridad Pública requiere actualizar la información correspondiente a los contratos en las coetillas de gasto de las subpartidas 10406 Servicios generales de los programas 092-00 Actividades Comunes a los Servicios de Seguridad Ciudadana, Fronteriza, Aérea e Investigación y Represión del Narcotráfico, 093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana, 094-00 Servicio de Seguridad Fronteriza, 095-00 Servicio de Seguridad Aérea y 097-00 Servicios de Investigación y Represión del Narcotráfico y 10499 Otros servicios de gestión y apoyo del programa 093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana. Lo anterior, según el oficio MSP-DM-1088-2023 de fecha 24 de agosto de 2023.

25.—Que se hace necesario ajustar la programación presupuestaria a nivel institucional del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y de los programas 880-00 Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y 881-00 Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), con el objeto de adecuarla a lo incluido en el aumentar del Decreto Ejecutivo N° 44.071-H, publicado en el Alcance N° 124 de *La Gaceta* N° 117 del 29 de junio del 2023, de Reprogramación Presupuestaria y al Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas (PNDIP).

26.—Que se hace necesario ajustar la programación presupuestaria del programa 097-00 Servicios de Investigación y Represión del Narcotráfico del Ministerio de Seguridad Pública, en razón del sobrecumplimiento obtenido durante el primer semestre 2023, el cual obedece a una planificación que respondía a metas mínimas, por lo cual la Dirección del centro gestor, realizó un estudio de dichas metas y a través de un análisis de la operativa de esta policía y tomando en cuenta el promedio de los resultados obtenidos durante los años 2019 al 2022, se establecieron las nuevas metas. Asimismo, para el programa 095-00 Servicio de Seguridad Aérea, para el producto PI.02.01. Apoyo aéreo a situaciones de emergencia, unidad de medida: Vuelo ambulancia, se modificó el primer supuesto: “Sujeto a solicitudes

de apoyo operativo”, siendo lo correcto dada la naturaleza del servicio que se brinda: “Sujeto a solicitudes de apoyo ambulancia”. Lo anterior, según el oficio del Ministerio de Seguridad Pública N° MSP-DM-1088-2023 de fecha 24 de agosto de 2023.

27.—Que es necesario ajustar la programación presupuestaria a nivel institucional del Ministerio de Justicia y Paz (MJP), en el subprograma y programas: 789-04 Atención de Población en Centros Semi-Institucional, 794-00 Registro Nacional, 795-00 Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, 798-00 Dirección Nacional de Notariado y 799-00 Tribunal Registral Administrativo, con el objeto de adecuarla a lo incluido en el aumentar del Decreto Ejecutivo N° 44.071-H de reprogramación antes citado, al Plan Operativo Institucional 2023 y al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP), en atención a la solicitud efectuada mediante el oficio DM-MJP-713-2023.

28.—Que corresponde ajustar la programación presupuestaria del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el programa presupuestario 856-00 Actividades Centrales, para disminuir la cantidad de la unidad de medida “Meta Cumplida”, en el programa presupuestario 857-00 Planificación, Seguimiento y Evaluación del Desarrollo, para modificar las descripciones de las unidades de medida, así como aumentar la cantidad al producto “PI.01. Estudio e instrumento estratégico de Inversiones” y modificar el código del indicador “PI.01.02. Cantidad de instrumentos estratégicos en temas de Inversión Pública”. Asimismo, para los programas presupuestarios 857-00 Planificación, Seguimiento y Evaluación del Desarrollo, 858-00 Sistema de Inversión Pública, 859-00 Gestión de la Cooperación Internacional y 860-00 Fortalecimiento de la Gestión Pública, se incluyen los objetivos de intervención pública para el 2023, debido a que contenían los anteriores objetivos del Plan de Gobierno 2022-2026, en atención a la solicitud efectuada por dicho Ministerio mediante el oficio DM-OF-1486-2023.

29.—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

30.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General. **Por tanto;**

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley N° 10.331 y sus reformas, publicada en el Alcance Digital N° 267 a *La Gaceta* N° 235 del 09 de diciembre de 2022, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y un céntimos (¢61.545.491.299,81) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY No. 10.331  
DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>61.545.491.299,81</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>473.821.750,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	264 742 600,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	158 950 000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA	50 129 150,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>58.848.797.150,81</b>
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	186 913 762,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	254 581 831,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	323 238 065,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	153 129 517,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	4 020 180 136,00
MINISTERIO DE HACIENDA	7 447 964 436,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	849 675 047,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	135 343 379,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	6 456 147 958,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	25 635 437 945,00
MINISTERIO DE SALUD	965 030 577,44
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	453 626 249,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	431 823 463,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	1 742 314 903,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	29 230 000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	2 378 402 995,37
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	46 682 637,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	14 918 262,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	563 655 988,00
REGÍMENES DE PENSIONES	6 760 500 000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>2.002.138.819,00</b>
PODER JUDICIAL	2 002 138 819,00
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	<b>220.733.580,00</b>
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	220 733 580,00

Artículo 3º—Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley N° 10.331 y sus reformas antes citada, con el fin de ajustar y actualizar coletillas de gasto a los fines requeridos por las instituciones, así como a los aspectos que deben ser incluidos en las mismas. El detalle de estos movimientos, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estarán también disponibles en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación:  
<https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>



Artículo 4º—Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley N° 10.331 y sus reformas citada, con el fin de ajustar la programación presupuestaria a los fines requeridos por las instituciones. El detalle de estos movimientos, en los niveles de título, programa y subprograma, estarán también disponibles en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—  
1 vez.—O.C. N° 4600077568.—Solicitud N° DAJ-872-2023.—( D44223 – IN2023815802 ).

